



INFORME N° 0132-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Solicitud de rectificación de errores materiales

Referencias : a) Expediente N° 3630963 (22.12.2023)
b) Expediente N° 3867622 (20.11.2024)

Fecha : Lima, 20 de febrero de 2025

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia b), mediante el cual Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, CMB) solicita la rectificación de un supuesto error material identificado en el Informe N° 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG de fecha 20.09.2024, que forma parte de la Resolución Directoral N° 0254-2024/MINEM-DGAAM, mediante la cual se aprobó la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera «San Gabriel», presentado con el expediente de la referencia a).

Sobre el particular, informamos a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) mediante Resolución Directoral N° 081-2019-MEM-DGAAM de fecha 30.05.2019, sustentada en el Informe N° 261-2019/MEM-DGAAM/DEAM/DGAM/PC, aprobó el Plan de Cierre de Minas del proyecto minero «San Gabriel».
- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 0034-2023/MINEM-DGAAM de fecha 10.03.2023, sustentado en el Informe N° 0095-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, la DGAAM aprobó la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Gabriel.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral N° 0254-2024/MINEM-DGAAM de fecha 20.09.24, sustentada en el Informe N° 0701-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM e Informe N° 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG de fecha 02.08.2024 emitido por la Dirección General de Minería (en adelante, DGM), la DGAAM aprobó la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera San Gabriel.
- 1.4. Con el escrito N° 3867622 de fecha 20.11.2024, CMB presentó una solicitud de rectificación respecto a un supuesto error material, en el extremo referido al resumen de garantías, contenidos en el ítem 3.10 del Informe N° 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG de fecha 02.08.2024, emitido por la DGM.
- 1.5. Con Memorando N° 01380-2024/MINEM-DGAAM de fecha 04.12.2024, la DGAAM remitió a la DGM el escrito N° 3867622 y su respectivo anexo, para que informe sobre lo requerido en el marco de sus competencias.
- 1.6. Con Memorando N° 00240-2025/MINEM-DGM de fecha 04.02.2025, la DGM remitió a la DGAAM el Informe N° 0015-2025-MINEM-DGM/DTM-CMG de fecha 29.01.2025, en atención al Memorando N° 01380-2024/MINEM-DGAAM-DEAM de fecha 04.12.2024.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas (en adelante, Ley de Cierre de Minas).



- 2.2 Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM (en adelante, Reglamento para el Cierre de Minas).
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.4 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, (en adelante, ROF del MINEM).

III. CUESTIÓN PREVIA

Competencias de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM)

- 3.1 De acuerdo con el ROF del MINEM, la DGAAM es el órgano de línea del MINEM encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Minería, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente, siendo una de sus funciones específicas, la de aprobar o desaprobar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Minería que se encuentran a su cargo¹.
- 3.2 Bajo este marco, la DGAAM es la competente de la evaluación de los planes de cierre de minas, y sus respectivas modificaciones y actualizaciones correspondientes a los titulares de la mediana y gran minería, así como de la pequeña minería y minería artesanal cuyas actividades se ubiquen en el departamento de Lima.
- 3.3 De conformidad con el artículo 6 y 15 del Reglamento para el Cierre de Minas, la evaluación de los aspectos financieros, económicos y las garantías del Plan de Cierre de Minas, corresponden a la DGM, por tanto y dado que la solicitud de error material presentada por CMB versa sobre un supuesto error material en las cifras de las garantías, corresponde que la DGM se pronuncie al respecto.

IV. ANÁLISIS

- 4.1 Según lo establecido en el artículo 212 del TUO de la LPAG², *“los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.
- 4.2 Conforme al artículo citado, el error material se refiere a una equivocación en la transcripción de palabras y/o números, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado y que fue objeto de análisis para el pronunciamiento de la autoridad.
- 4.3 En el escrito N° 3867622, CMB señala lo siguiente: *“se ha identificado un error material en el Informe N° 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG, específicamente en la página 39, imagen 9: Cuadro de Constitución de Garantías, los montos mostrados en dicho cuadro no guardan coherencia con el Cuadro 2: Resumen de Garantías, particularmente en los valores correspondientes al monto acumulado para el 2024 (difiere en más de US\$ 1,219,140.85) y*

¹ Véase los artículos 106 y 107 del ROF del MINEM.

² **TUO de la LPAG**

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



el monto anual para el 2025 (difiere en más de US\$ 1,219,141.31), lo que evidencia un error en la asignación de los montos

- 4.4 En atención a lo solicitado por CMB y al amparo del marco normativo antes mencionado, la DGM evaluó y analizó su Informe N° 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG de fecha 02.08.2024 a fin de evidenciar el supuesto error material indicado por CMB.
- 4.5 A través del Memorando N° 00240-2025/MINEM-DGM de fecha 04.02.2025, la DGM remitió a la DGAAM el Informe N° 0015-2025-MINEM-DGM-DTM/CMG de fecha 29.01.2025, concluyendo que el cuadro de constitución de garantías considerado en el Informe N° 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG no contiene errores materiales y no corresponde realizar rectificación por error material alguna.
- 4.6 Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado por la DGM en el Informe N° 0015-2025-MINEM-DGM-DTM/CMG de fecha 29.01.2025, corresponde declarar improcedente la solicitud de error material presentada por CMB.

V. CONCLUSIÓN

- 5.1 La Dirección General de Minería en el Informe N° 0015-2025-MINEM-DGM-DTM/CMG de fecha 29.01.2025, concluye que el cuadro de constitución de garantías considerado en el Informe N° 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG no contiene errores materiales y no corresponde realizar rectificación por error material alguna.
- 5.2 Teniendo en cuenta lo señalado por la DGM en el Informe N° 0015-2025-MINEM-DGM-DTM/CMG de fecha 29.01.2025, corresponde declarar improcedente la solicitud de error material presentada por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Notificar el presente informe y su respectiva Resolución Directoral, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros; y, el Informe N° 0015-2025-MINEM-DGM-DTM/CMG, emitido por la Dirección General de Minería, a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y su respectiva Resolución Directoral, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a la Dirección General de Minería – DGM.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES CAMPOS KATERINE LUZMILA
FIR 44541808 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2025 11:22:59-0500

Abg. Katerine Flores Campos
CAL N° 62368

Ing. Tania Lupe Rojas Valladares
CIP N° 114407



Firmado digitalmente por:
GALOC HUAMAN Flor FIR 70157942
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2025 10:16:59-0500

Abg. Flor Galoc Huaman
CAL N° 61756





Lima, 20 de febrero de 2025

Visto el informe que antecede, y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** –



Ing. Betty Rosario León Huamán
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabell León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0048-2025/MINEM-DGAAM

Lima, 20 de febrero de 2025

Visto, el **Informe N° 0132-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y el proveído que antecede, estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; **Se resuelve:** Declarar Improcedente la solicitud de rectificación de error material del Informe N° 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG referido a la Modificación del Plan de Cierre de Minas del proyecto «San Gabriel». **Notificar** a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., para conocimiento y fines.-



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

INFORME 0015-2025-MINEM-DGM-DTM/CMG

Señor director

Asunto: COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. – Evaluación de la solicitud de rectificación de errores materiales contenido en el informe 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG que considera conforme los aspectos económicos y financieros de la Modificación del plan de cierre de minas del Proyecto San Gabriel

Referencia: Expediente: 3630963 (22/12/23)
Escrito 3867622 (20/11/2024)

Con relación al asunto asignado, informo a usted lo siguiente:

1. OBJETIVO

- 1.1. La Dirección General de Minería (en adelante, DGM), a través del informe 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG del 02/08/2024, emite opinión favorable referente a los aspectos económicos y financieros de la Modificación del Plan de Cierre de Minas (en adelante MPCM) del Proyecto San Gabriel, remitiendo dicho informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM), en cumplimiento con el reglamento para el cierre de minas, aprobado mediante Decreto Supremo 033-2005-EM.
- 1.2. La DGAAM, mediante Resolución Directoral 0254-2024/MINEM-DGAAM del 20/09/24 sustentada con informe 0701 -2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM aprueba la MPCM del Proyecto San Gabriel, presentada por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. (en adelante, CMB).
- 1.3. CMB, mediante escrito 3867622 en referencia, remite a la DGM la solicitud de corrección de errores materiales en el Informe 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG y a la Resolución Directoral 0254-2024/MINEM-DGAAM que aprueba el plan de cierre de minas Proyecto San Gabriel.

2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

Al respecto, se analizará el informe 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG, a fin de evidenciar un error material en su contenido.

- 2.1. El Informe 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG considera conforme el resumen de Garantías de la MPCM del Proyecto San Gabriel de la siguiente manera:

Cuadro 1: Resumen de Constitución de Garantías (Montos en US\$)

Año	Anual	Acumulado	Situación
2024		5'063,192.41	Constituida
2025	946,433.59	6'009,626.00	Por constituir
2026	2'298,592.00	8'308,218.00	Por constituir
2027	2'471,429.00	10'779,647.00	Por constituir
2028	2'710,982.00	13'490,629.00	Por constituir
2029	3'084,507.00	16'575,136.00	Por constituir
2030	3'861,062.00	20'436,198.00*	Por constituir

*Para los años posteriores, el titular debe mantener vigente esta garantía hasta la obtención del certificado de cierre final.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.2. Sin embargo, mediante el escrito 3867622 en referencia, señalan que el cuadro resumen de garantías debía decir lo siguiente:

Cuadro 2: Resumen de Constitución de Garantías (Montos en US\$)

Año	Anual	Acumulado	Situación
2024		3'844,051.56	
2025	2'165,574.90	6'009,626.00	Por constituir
2026	2'298,592.00	8'308,218.00	Por constituir
2027	2'471,429.00	10'779,647.00	Por constituir
2028	2'710,982.00	13'490,629.00	Por constituir
2029	3'084,507.00	16'575,136.00	Por constituir
2030	3'861,062.00	20'436,198.00*	Por constituir

*Para los años posteriores, el titular debe mantener vigente esta garantía hasta la obtención del certificado de cierre final.

- 2.3. Es decir que, para el año 2024 debieron constituir un monto de US\$ 3'844,051.56 y en el año 2025 les correspondía un aporte de US\$ 2'165,574.90 lo que suma un total de US\$ 6'009,626.00 como garantía en el año 2025.
- 2.4. Al respecto es preciso mencionar que, CMB mediante el escrito 3650532 del 17/01/2024, presento la Póliza de Caución 301 2024 031199 por un monto de US\$ 5'063,192.41, como garantía correspondiente al año 2024 por el Plan de Cierre de Minas del Proyecto San Gabriel.
- 2.5. La DGM, en la evaluación de los aspectos económicos y financieros, ha considerado tanto el cuadro de determinación de garantías elaborado por el titular minero como se muestra en el ítem 2.2 del presente informe, así como el monto constituido por el titular minero como se describe en el ítem 2.3 del presente informe, es así que, considerando que la aprobación de la MPCM, obligará al titular minero a cumplir con un nuevo cuadro de constitución de garantías que se hará efectivo a partir del año 2025, el Informe 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG presentó en su numeral 4.7 el cuadro resumen de garantías a constituir, a partir de la garantía ya constituida en el año 2024 y respetando el acumulado de las garantías a constituir en los años 2025 hasta el año 2030 según lo propuesto por el titular minero en la MPCM.
- 2.6. En ese sentido, el cuadro resumen de garantías presentado en el informe 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG indica que la garantía correspondiente al año 2024 ya fue constituida con un monto de US\$ 5'063,192.41 y no requería de una evaluación por la DGM, es así que la DGM para el año 2025 determinar que a CMB le corresponde constituir un aporte de US\$ 946,433.59 haciendo un total de US\$ 6'009,626.00 como garantías por la MPCM, equilibrando con lo propuesto por el titular.
- 2.7. A continuación, se muestra un cuadro comparativo de lo propuesto por el titular minero y lo aprobado mediante la RSSS, a partir de la opinión de la DGM emitido a través del informe 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG.

Cuadro 3: Resumen de Constitución de Garantías (Montos en US\$) – Propuesto por CMB y lo aprobado a partir del Informe 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG

Año	Propuesto por CMB		Informe 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG	
	Anual	Acumulado	Anual	Acumulado
2024		3'844,051.56		5'063,192.41
2025	2'165,574.90	6'009,626.00	946,433.59	6'009,626.00
2026	2'298,592.00	8'308,218.00	2'298,592.00	8'308,218.00
2027	2'471,429.00	10'779,647.00	2'471,429.00	10'779,647.00



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Año	Propuesto por CMB		Informe 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG	
	Anual	Acumulado	Anual	Acumulado
2028	2'710,982.00	13'490,629.00	2'710,982.00	13'490,629.00
2029	3'084,507.00	16'575,136.00	3'084,507.00	16'575,136.00
2030	3'861,062.00	20'436,198.00	3'861,062.00	20'436,198.00

Como se aprecia, para el año 2024 al haberse constituido garantías, no requiere de evaluación por parte de la DGM, además los montos acumulados a constituir para los años 2025 hasta 2030 son los mismos propuestos por el titular.

- 2.8. En consecuencia, el cuadro de constitución de garantías considerado conforme a través del informe 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG no contiene errores materiales, por lo que no aplica lo establecido en el artículo 212 de la LPAG para la corrección de error material.

3. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por lo expuesto, el cuadro de constitución de garantías considerado conforme a través del informe 174-2024-MINEM-DGM-DTM/CMG no contiene errores materiales y no corresponde realizar rectificación por error material alguna.

4. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Poner en conocimiento de la DGAAM el presente informe para los fines que considere pertinentes.

Es todo cuanto se informa a usted.

Lima, 29 de enero de 2025

Firmado digitalmente por MIRANDA
ROSALES Cesar Roberto FAU 20131368829
soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/01/30 08:31:10-0500

Ing. Cesar Roberto Miranda Rosales
CIP 102199
Dirección Técnica Minera

Lima, 29 de enero de 2025

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con lo indicado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.

Firmado digitalmente por OJEDA
ZEVALLOS Vilmar Asisclo FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y
Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/01/30 14:06:11-0500

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos
Director
Dirección Técnica Minera



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Minería

Dirección
Técnica Minera

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Lima, 29 de enero de 2025

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con todo lo informado, **PASE** a la DGAAM, para los fines consiguientes con un memorando.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ MUÑOZ
Oscar Alfredo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/01/31 13:56:16-0500

Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz
Director General de Minería

